

## Circular Aclaratoria N°2

Con fecha 06-08-2021, se publica la Circular Aclaratoria que responde a las preguntas formuladas en la(las) licitación(es), amparadas bajo el Decreto Exento N° 509.

N°	CONSULTA RECIBIDA
1	Florencia Portales, PARQUE EÓLICO ANTOFAGASTA SPA
	<p><b>REQUIRENTE:</b></p> <p>El anexo 1.12, página 117, de las bases de licitación aprobadas mediante Decreto Exento N°509, de 28 de diciembre de 2020, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante la "Licitación"), señala que contiene los documentos comunes a los inmuebles singularizados en los anexos 1.13; 1.14; y 115, correspondiente a los Lotes "A", "B" y "C", de la Reserva Eólica Taltal 2, respectivamente.</p> <p>Estos corresponden a los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado del Director Regional del Sernageomin de Antofagasta Ord. N°5691 de 16 de octubre de 2020</li> <li>2. Inscripción global a nombre del Fisco de Chile que rola a fojas 96, N° 90 correspondiente al registro de propiedad del año 2002 del conservador de bienes raíces de Taltal.</li> <li>3. Certificado de dominio vigente de 06 de octubre de 2020 de la inscripción a nombre del Fisco de Chile que rola a fojas 96 N° 90 correspondiente al registro de propiedad del año 2020, del conservador de bienes raíces de Taltal.</li> <li>4. Certificado de Hipotecas y Gravámenes del 1 de octubre de 2020 de la inscripción a nombre del Fisco de Chile que rola 96, N° 90 correspondiente al registro de propiedad del año 2002 del Conservador de Bienes de Taltal.</li> <li>5. Certificado de interdicciones y prohibiciones de enajenar y de litigios 6 de octubre de 2020 de la inscripción a nombre del Fisco de Chile que rola a fojas 96 N° 90 correspondiente al registro de propiedad del año 2002 del conservador de Bienes Raíces de Taltal.</li> </ol> <p>Los documentos indicados en los numerales 2 al 5, señalan expresamente que corresponden al inmueble individualizado como "Lote A", sin que se haga referencia expresa a los Lotes "B" y "C" de la Reserva Taltal 2. Por favor, confirmar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(i) si la inscripción global incluye también a los Lotes B y C de la Reserva Taltal 2. En caso de que no lo haga, solicitamos respetuosamente que se incorpore a las bases la correspondiente inscripción global a nombre del Fisco de Chile;</li> <li>(ii) si el certificado de dominio incluye también a los Lotes B y C de la Reserva Taltal 2.</li> </ol>



N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>En caso de que no lo haga, solicitamos respetuosamente que se incorpore a las bases el correspondiente certificado de dominio; y</p> <p>(iii) si la ausencia de mención a los Lotes B y C de la Reserva Taltal 2 en los certificados de Hipotecas y Gravámenes y de interdicciones y prohibiciones de enajenar y litigios supone que no existen sobre tales Lotes B y C hipotecas, gravámenes, interdicciones y prohibiciones de enajenar y litigios. En caso de que no sea así, solicitamos respetuosamente que se incorporen a las bases los correspondientes certificados para los Lotes B y C de la Reserva Taltal 2.</p> <p>09-7-2021 11:56</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>(i) Sí, se confirma que la inscripción global incluye a los Lotes B y C de la Reserva Taltal 2;</p> <p>(ii) Sí, se confirma que el certificado de dominio incluye también a los Lotes B y C. Respecto de los lotes A, B y C, singularizados en el plano N° 02104-9.324 C.R., los tres se encuentran amparados en la Inscripción global a nombre del Fisco de Chile que rola a fojas 96, N° 90 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Taltal, tal cual se desprende del plano mismo.</p> <p>La inscripción fiscal es del año 2002 y se hizo a requerimiento del Fisco, de acuerdo con el plano N° II-2-7075 C.R., que coincidentemente, singulariza todo ese terreno de Taltal como "LOTE A", pero dicha inscripción se refiere a un LOTE A que tiene una superficie de 1.089.218,97 hectáreas, en circunstancias que los tres lotes en licitación se refieren a 8.027,67 hectáreas, según su plano N° 02104-9.234-C.R.</p> <p>(iii) Remítase a la respuesta entregada en la pregunta anterior.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
2	Florencia Portales Parada, PARQUE EÓLICO ANTOFAGASTA SPA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En relación al certificado del Director Regional del Sernageomin de Antofagasta Ord. N°5691 de 16 de octubre de 2020, este dice contener las concesiones mineras otorgadas, constituidas, y en trámite sobre el sector correspondiente a los Lotes A, B y</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>C de la Reserva Eólica Taltal 2. Sin embargo, no se muestran en el certificado las concesiones de la “Serie Remolino”, pertenecientes a Parque Eólico Antofagasta SpA (sociedad indirectamente participada por Ibereólica Renovables Chile, S.A. y por Repsol Chile, S.A.) , y que tienen prioridad sobre el resto de las concesiones existentes. Para mayor detalle, podemos informar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lote B, Reserva Eólica Taltal 2: está cubierto casi en su integridad por concesiones prioritarias titularidad de Parque Eólico Antofagasta SpA.</li> <li>2. Lote C, Reserva Eólica Taltal 2: está cubierto parcialmente por concesiones cuyo titular es Parque Eólico Antofagasta SpA.</li> </ol> <p>Solicitamos respetuosamente que se incorpore a las bases un certificado actualizado del Sernageomin que contenga la información descrita anteriormente.</p> <p>09-7-2021 11:58</p>
	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Remítase al numeral 28.1. El Ministerio de Bienes Nacionales acompaña en las Bases de Licitación, cierta información disponible de los inmuebles a licitar al momento de la elaboración de las Bases, la que en ningún caso se pretende que sea considerada como la única relevante en relación a los terrenos fiscales licitados. Dicha información reviste un carácter meramente informativo, no asumiendo el MBN responsabilidad alguna a su respecto.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
3	Florencia Portales Parada, PARQUE EÓLICO ANTOFAGASTA SPA
	<p><b>REQUIRENTE:</b></p> <p>Solicitamos respetuosamente al Ministerio de Bienes Nacionales que confirme que todas las concesiones mineras existentes sobre los Lotes objeto de la Licitación no se verán afectadas en absoluto por el resultado de la Licitación, y que, por tanto, quienes resulten adjudicatarios de la concesión de uso oneroso sobre los Lotes objeto de la Licitación no podrán realizar ninguna construcción sobre los mismos sin previo consentimiento de los titulares de las concesiones mineras existentes.</p> <p>09-7-2021 12:00</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase al contenido expreso de las Bases en la sección 37.1. Por otra parte, como lo señala el numeral 28.1 de las Bases, la Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del Proyecto y la totalidad de los riesgos asociados. Asimismo, todo dato o información suministrada en las Bases reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el MBN responsabilidad alguna respecto de los mismos.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
4	José Domingo Ilharreborde C., Echeverría Ilharreborde Scagliotti Abogados SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <p>De acuerdo a las respuestas N°22 y 23 de la Circular Aclaratoria N°1 de fecha 24 de mayo de 2021, el Ministerio de Bienes Nacionales (MBN) confirmó la posibilidad de no interconectar el proyecto eólico al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Luego, en virtud del Decreto Exento N° 312 de 14 de junio de 2021 del MBN se modificaron las Bases de Licitación estableciendo nuevas ponderaciones para los factores de evaluación de las ofertas, asignándole al factor “Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada” un 5%. A este respecto se solicita confirmar que para el caso de aquellos proyectos que no se interconecten al SEN y que, por tanto, no generen Ingresos Anuales de Inyección pues no inyectan energía al SEN, el monto a pagar al MBN por este concepto será equivalente a cero en caso de no haber existido inyecciones de energía al SEN. Para ilustrar, si se ofrece un 2% de los Ingresos Anuales de Inyección y luego dichos ingresos son iguales a 0 (cero), el monto a pagar por el concepto de Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada debiera ser igual a cero.</p> <p>14-7-2021 18:03</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a las respuestas N°22 y 23 otorgadas en la Circular Aclaratoria N°1 de fecha 24 de mayo de 2021, siendo posible que el Proyecto no requiera ser interconectado al Sistema Eléctrico Nacional.</p>

N°	CONSULTA RECIBIDA
5	Alvaro Valladares, Alto Plomo SpA
	<p>REQUIRENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En relación a la nueva metodología indicada en la Rex. Ex 312, donde se establece un cambio en el mecanismo de evaluación de las propuestas:             <ol style="list-style-type: none"> <li>i) Favor aclarar la motivación existente detrás de realizar un cambio tan importante en las bases y que altera las condiciones de competencia en la licitación.</li> <li>ii) Debido a lo anterior, y con el fin de mantener niveles de competencia similares a los existentes previo al cambio, se solicita que durante el periodo de estudios y construcción el pago fijo a pagar corresponda al 50% de lo ofrecido.</li> </ol> </li> <li>2. En caso de un adjudicatario se viese perjudicado por la realización de nuevas licitaciones por parte del Ministerio de Bienes Nacionales en la zona, ya sea por efecto estela o por restricciones de transmisión en la zona, favor aclarar si el adjudicatario podrá revisar las condiciones de adjudicación a que se refieren las presentes Bases en conjunto con el Ministerio.</li> <li>3. En el caso de sistemas de almacenamiento, favor confirmar que la evaluación se realizará en base a su capacidad (medida en MW) y no en base a su generación de energía (medida en MWh). Un adjudicatario podrá instalar 100 MW que descarguen en 30 minutos (50 MWh) versus un adjudicatario que instale 25 MW que descarguen en 2 horas (50 MWh), en ambos casos el aporte al sistema es similar, sin embargo en términos de capacidad y en la evaluación tendrá mucha mayor ventaja aquel que haya ofertado los 100 MW.</li> <li>4. ¿Qué sucede en el escenario que el Ministerio otorgue servidumbres sobre terrenos licitados y que estos afecten el layout y/o producción de los terrenos adjudicados ?. Asimismo, confirmar que los sitios afectos a servidumbres serán 100% responsabilidad del titular de la servidumbre y no del adjudicatario, y que los deberes y obligaciones derivados del contrato de servidumbre en ningún caso se transferirán o se radicarán en el adjudicatario</li> <li>5. Se ha considerado que el adjudicatario fuese consultado previo otorgamiento de servidumbres a terceros sobre terrenos adjudicados en orden considerar sus respuesta en la decisión y su alcance.</li> <li>6. ¿El Ministerio se ha planteado generar corredores de tránsito y eléctricos de tal forma que los sitios licitados puedan compartir un único acceso desde ruta 5 o bien compartir un corredor de transmisión hacia S/E Parinas (u otra subestación cercana), de tal forma de evitar otorgar servidumbres que afecten a los adjudicatarios?.</li> </ol> <p>14-7-2021 18:56</p>
	RESPUESTA:

N°	CONSULTA RECIBIDA
	<p>1. i) Su pregunta no tiene relación con el contenido de las Bases de Licitación o modificaciones realizadas mediante la Resolución Exenta N°312 de fecha 14 de junio de 2021.</p> <p>ii) Remítase al contenido de las Bases de Licitación y a las modificaciones realizadas mediante la Resolución Exenta N°312 de fecha 14 de junio de 2021.</p> <p>2. Remítase al contenido expreso de las Bases, en especial su Sección 13.</p> <p>3. Remítase a lo establecido expresamente en la Sección 22.1 de las Bases de Licitación.</p> <p>4. Remítase a la Sección 37.1 y 37.2 de las Bases de Licitación.</p> <p>5. Remítase a lo establecido expresamente en la Sección 37.2 de las Bases de Licitación.</p> <p>6. Su pregunta no tiene relación con el contenido de las Bases de Licitación o modificaciones realizadas mediante la Resolución Exenta N°312 de fecha 14 de junio de 2021.</p>